

gane de Provisiones, Executorias, Letras, Mandamientos  
 y demas Despachos que combengan requiriendo con ellos a quien  
 redixian, y caneserario, haga en nombre de esta dha Ciudad, qua  
 lequiera juramentos, pida que la otra parte los haga, riga  
 las execuciones que se pidieren de lo que a esta dha Ciudad se deba,  
 o oviere, haciendo embargos, desembargos, prisiones, prepones,  
 Ventas, manres, y remates de bienes, tome la posesion de ellos  
 y la continue xera, otras pases, sobre lo qual y demas expresado  
 haga Pedimento, requerimiento, citaciones, protestas, y los  
 demas Autos y diligencias judiciales, y contra judiciales  
 que combengan hasta que con efecto concluyan y fenescan  
 lo Reito y demas que esta dha Ciu. tiene, o oviere, asi  
 por sus propios y dependencias como por lo demandado  
 y utilidad p. ca. que para todo lo referido, lo a ello ane so, y depen  
 diente le da este Ayuntamiento el Poder que se requiere, y en  
 necesario, con facultad de enjuiciar jurar y substituir  
 en el Procurador, o Procuradore que le pareciere, y demas  
 Personas que combengan, con las obligacion y elevacion en dho  
 necesario. Fize lo otorgamos por ante lo prevenido  
 Secretario mayor de Ayuntamiento de esta Ciu. de Ovavaia  
 en la Sala Capitular de las Cava de la Corte de ella a veinte y  
 dos dias del Mes de Junio de mill e setecientos setenta y nueve  
 Fizeo testigos D. Felipe Joseph Live Oficial mayor

